Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

guarda Mayor tiene Vmd con hasta vein
dicho Dia mas fin de que la ademas de esta Alcaba
lazes con el dicho Don Ignacio Jazes con el dicho Don Ignacio
de quien la dio Por Vor. dicha Vª de la cual
sala q̃ unes no tienen exencion Alguna para ha
cer la dicha paga dho Sor. R. de partimto de alcabala
zientos y Millones por tener cuenta y razon q̃ para
xaq̃ se le mande Declare q̃ uanto dos tuvo dho Sor para
q̃ und hacienda que da de partimto dho a dha en co
mendarle dhos efectos y que hiciesen sacar para dho
pago dhos granos y con ntª. Rene, que dho Sor. y Real
dos dezidos y quien tte. Rene, fiadores de la compa
xiezonia an te dho Sr. Pro Vor. que en caso de es
tar declarados por deudores de la dha Real Alcabala
todo dha deudas comunion y Rentas a que fuesen gane
dispacho para ello Como te do agualquiera de los
hasta dha Vª como mas convenga que para
todo ello sus mds dando dho poder con facultad q̃ uan bastante de dicho dho te Alguaciles
dho Sr. do Juan de Dios con todas sus Incidencias
dependientes anexidad y conexidad y demas
mas Jurisdiccion q̃ uan franca libre General cad
mui Sra Junta y con la cal
jo de Su Judiciar Poder
facultad bonar y de cesar y